

Orden INN/36/2018, de 29 de octubre, por la que se establecen los domingos y festivos en que se autoriza la apertura de establecimientos comerciales durante el año 2019.

El marco normativo regulatorio de los horarios comerciales fue modificado mediante el Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, dando una nueva redacción al artículo 4 de la Ley 1/2004, de 21 de diciembre, de horarios comerciales, estableciendo que: "1. El número mínimo de domingos y días festivos en que los comercios podrán permanecer abiertos al público será de dieciséis. Añade éste mismo artículo en su apartado 2 que: "Las Comunidades Autónomas podrán modificar dicho número en atención a sus necesidades comerciales, incrementándolo o reduciéndolo, sin que en ningún caso se pueda limitar por debajo de diez el número mínimo de domingos y festivos de apertura autorizada".

El Gobierno de Cantabria, en atención a las necesidades comerciales de nuestra Comunidad Autónoma, ha hecho uso de esta facultad recogida en el artículo 4.2 del Real Decreto-Ley mediante la modificación del artículo 14.3 de la Ley 1/2002, de 26 de febrero, del Comercio de Cantabria, efectuada en la Ley 10/2012, de Medidas Fiscales y Administrativas para 2013, estableciendo que "El número máximo de domingos y días festivos en que los comercios podrán permanecer abiertos al público será de diez".

DISPONGO

Artículo 1.

Durante el año 2019, los establecimientos comerciales radicados en la Comunidad Autónoma de Cantabria podrán abrir al público, con carácter general, los domingos y festivos que se señalan a continuación:

**18 de Abril
21 de Abril
21 de Julio
28 de Julio
4 de Agosto
11 de Agosto
12 de Octubre
1 de Diciembre
8 de Diciembre
22 de Diciembre**

Artículo 2.

La autorización para la apertura de establecimientos comerciales en las fechas señaladas en la presente Orden se entenderá limitada por lo que disponga la normativa vigente en otras materias y, particularmente, la laboral.

Artículo 3.

A efectos de lo dispuesto en la presente Orden, se considerarán días festivos los incluidos en el Calendario de Fiestas Laborales para 2019, ya sean de carácter nacional, autonómico o local.

Disposición final única.

La presente orden entrará en vigor el día 1 de enero de 2019.